

## NOTICIAS BIOGRÁFICAS SOBRE D. ANTONIO VEIÁN

José VALLÉS ALLUÉ

En los primeros meses de 1987, el ambiente cultural de Huesca recibió la noticia de la existencia en el Museo Arqueológico Provincial de esta ciudad de un posible cuadro de D. Francisco de Goya.

Los primeros datos del descubrimiento que encontraron Ricardo RAMÓN y Lourdes ASCASO figuraban en los libros de tesorería de la Universidad Sertoriana; se trataba de unos recibos para el pago del embalaje de la obra. Después, en el libro de actas correspondiente a 1782, apareció el encargo del centro a D. Jaime de Salas de que eligiera un pintor de la Corte, que fuera «de mayor fama», para realizar el retrato de D. Antonio Veián.

Este hecho fue el que nos incitó a buscar noticias sobre este personaje.

D. Antonio Veián y Monteagudo, alumno y profesor que fue de la Universidad de Huesca, procedía de una familia noble leridana cuyas armas eran un escudo partido (1º, en campo de gules, una torre de plata, y 2º, en campo de sinople, tres bandas de oro).

Algún miembro de esta familia debió de trasladarse a Tamarite de Litera, y fue en esta villa aragonesa donde nació D. Antonio Veián, posible-

mente en la primera decena del siglo XVIII (quizá en 1706). Posteriormente estudió en la Universidad Sertoriana, de la que llegó a ser catedrático.

En la obra de José Antonio MARTÍNEZ BARA titulada *Archivo Histórico de Huesca. Catálogo de fondos genealógicos*, aparecen algunos parientes del personaje que nos interesa; sin embargo, no existe sobre él ningún dato.

Estas noticias quedan confirmadas consultando al padre Ramón de HUESCA, en su obra *Teatro Histórico de las Iglesias del Reyno de Aragón*, cuando trata de la historia de la Universidad de Huesca, en el tomo VII, páginas 248 y 249. En efecto, al referirse a los Colegios Mayores de Santiago y San Vicente, cita, entre otros, a D. Francisco Veyán, obispo de Vich; posteriormente, hace referencia a D. Antonio con ocasión del nombramiento de éste para el Consejo de Castilla en 1782 (fue uno de los primeros aragoneses que consiguieron esta plaza).

Habida cuenta del nombramiento de D. Antonio para esta plaza, recordamos la existencia de una obra, traducción de la publicada por Janine FAYARD en Ginebra titulada *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, editada en España por Siglo XXI en octubre de 1982. También resulta interesante al respecto la publicación, en diferentes números de la revista «Hidalguía» (editada por la *Asociación de Hidalgos a Fuero de España*), de más personajes de los Consejos. Es de esta publicación de donde hemos extraído las noticias que permiten conocer lo más importante de la vida de D. Antonio Veyán:

«D. Antonio Veyán y Monteagudo (¿1706?-1784).

— Col. de San Vicente de Huesca; cat. Huesca.

— Alcalde crimen aud. Barcelona: 28 III 1749; oidor *ídem*: 1752; regente aud. Asturias: 10 VII 1766; *cons. de Castilla*: 10 IV 1770; cámara de Castilla: 14 V 1782; † 26 VIII 1784.

— Nat. de Tamarite de Litera (Huesca), hijo de D. Pedro de Veyán y de D.<sup>a</sup> Francisca de Monteagudo, nat.<sup>s</sup> de Tamarite.

— Mujer: D.<sup>a</sup> Isabel Edmeston, nat. de Berwick (Escocia), viuda de Juan Gould, sargento mayor de la plaza de Lérida; hija de D. Andrés Edmeston y D.<sup>a</sup> Margarita Alder, nat.<sup>s</sup> de Berwick.

— Hijo: D. Juan Esteban de Veyán Edmeston.

— Test. de D. Antonio: A.H.P., Prot. 18193, fol. 596, 27 VI 1784; test. de D.<sup>a</sup> Isabel: Prot. 18202, fol. 771, 7 IX 1788».

Según estos datos, D. Antonio residía en Madrid, donde podía ser retratado más fácilmente que cuando estaba destinado fuera. Pero ante los datos que han sido suministrados (archivo del Museo Arqueológico) sobre la fecha del encargo que la Universidad Sertoriana confía a D. Jaime Salas (de familia noble aragonesa, de San Esteban de Litera), transcurrió muy poco tiempo entre la solicitud del encargo y la muerte de D. Antonio Veyán.

Nos queda por localizar a D. Jaime de Salas, del que sólo sabemos que residía en la Corte y que su apellido figura muchas veces en el Catálogo de Colegiales de D. José Antonio MARTÍNEZ BARA, entre otros muchos de familias de esta tierra (Badarán y Bea, de Falces; Broto y Villacampa, de Guaso; Abad y Cistué, de Estadilla; Allué y Bendicho, de Ponzano; Coll, de Calasanz; Vallés y Pérez, de Castilsabás, y tantos otros que cultivaron la Teología, la Filosofía, Derecho Canónico y Civil,... y ocuparon cátedras y cargos en la Justicia y en la Administración).

Creemos haber aportado algo sobre el conocimiento de la vida de D. Antonio Veyán y Monteagudo, y deseamos que los estudios y el definitivo examen pictórico confirmen las fundadas opiniones sobre la autoría del retrato para nuestro gran pintor, D. Francisco de Goya.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

Con la transcripción en extracto de los testamentos del matrimonio de Veyán-Edmeston puede formarse el lector una clara idea de los personajes y de su entorno social, en especial en los últimos períodos de su vida en la Corte de Carlos III, en el momento en que la Ilustración se hallaba en auge\*.

---

\* Queríamos destacar asimismo que los albaceas de los testamentos son D. Pedro Stuart, marqués de San Leonardo, y D. Manuel Esteban Antonio Abad Lasierra, figura aragonesa muy destacada en los ámbitos culturales de la época, futuro obispo e Inquisidor General.

## DOCUMENTO I

1784, 27 junio

*Extracto del testamento del Ilmo. Sr. D. Antonio Veyán y Monteagudo.*

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén. Sépase por este público Instrumento de Testamento y postrimera voluntad, cómo yo D. Antonio Veyan y Monteagudo del Consejo y Cámara de su Majestad el Rey de Castilla, y juez y asesor de la Real Caballeriza de S.M., natural de la villa de Tamarite de Litera, Reino de Aragón, obispado de Lérida, Hijo legítimo de los Sres. D. Pedro de Veyan y Dña. Francisca de Monteagudo, ya difuntos, naturales y vecinos de dicha villa, Casado con la Ilma. Sra. Dña. Isabel Edmeston, hija de los Sres. D. Andrés Edmeston y Dña. Margarita Alder, Corregidores que fueron de la ciudad de Berbich. Hallándome por la divina misericordia en pleno juicio entendimiento natural y voluntad y creyendo en la Santísima Trinidad y en los Misterios de nuestra religión y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, y creyendo que he vivido y prometiendo vivir y morir como católico... hago y otorgo mi Testamento en la forma siguiente...

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosa sangre, y quiero que mi Cuerpo Cadáver sea amortajado con hábito de nuestro Padre San Francisco y sepultado en el Hospital de Montserrat de esta Corte con la decencia y a la hora que dispusiere mi esposa y ayuda de mis testamentarios.

Que con la mayor prontitud se celebren por mi Alma trescientas Misas rezadas con la limosna de cuatro reales de vellón cada una de las cuales rebajada la cuarta Parroquial se dirán las restantes en dicho Hospital de Montserrat el día de mi entierro y en los restantes sucesivos.

A la Redención de Cautivos y a los Santos Lugares de Jerusalén, señalo por una vez la limosna de veinte reales vellón.

A los Hospitales General y de La Pasión de Madrid, dejo para ambos igual manda, y separando con esto a unos y a otros del derecho que podían tener a mis bienes con motivo de estas mandas forzosas.

Declaro para los efectos que haya lugar que a la referida señora Dña. Isabel mi esposa no hice Carta de Dote cuando contragimos nuestro matrimonio, por no haber traído entonces ni después bienes algunos de consideración.

Es mi voluntad que si al tiempo de mi fallecimiento se hallara entre mis papeles una memoria escrita o a lo menos firmada de mi mano, que contenga algunas declaraciones, revenciones, Legados y otras cosas correspondientes a la misma, mi última voluntad se cite y pase inviolablemente por su tenor como parte esencial de ella reduciéndose a Escritura Pública y Protocolizándose con este testamento.

Usando la facultad que por la Ley de estos Reinos se concede, nombro a la referida Sra. Dña. Isabel Edmeston, mi mujer, por Tutora y Curadora de la persona y bienes de D. Juan Esteban de Veyan y Edmeston, nuestro hijo legítimo que se halla en la menor edad relevada como la relevo de fianza por la entera satisfacción que tengo de su acreditada conducta de que cuidará de su educación y crianza, y pido a cuales quiera señor juez ante quien presentase testimonio de esta cláusula que sin ella la discierna el cargo.

Nombro por mis testamentarios y Albaceas a la citada Ilma. Sra. Dña. Isabel De Edmeston, mi esposa; al Sr. D. Pedro Stuart, marqués de San Leonardo, primer Caballerizo de Su Majestad, don Francisco de Veyán, del Consejo de su Majestad, Obispo de Vique; al Ilmo. Sr. D. Manuel de Abad y Lasierra del Consejo de S.M., Obispo de Ibiza; al Doctor D. Joaquín Mozátabe, Canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Zaragoza; al Rvdo. Padre Fray Iñigo Abad, Monje Benedictino en el Real de San Martín de esta Corte; A D. Francisco García Vicente y a D. Pedro Vidal, vecinos de esta villa, a todos los cuales y a cada uno in solidum doy Poder y facultad cumplido, para que después de mi fallecimiento entren, y se apoderen en todos mis bienes, caudal y efectos y de lo más efectivo vendido en Almaneda pública o fuera de ella cumplan, paguen y ejecuten lo contenido en el testamento y que se exprese en la Memoria si la dejare, por lo que les dure el cargo todo el tiempo que hubieren menester aunque exceda al predispuesto por derecho porque les prorogo el competente.

Después de cumplido y ordenado en cuantos bienes y derechos hubiera sin limitación ni reserva alguna, instituyo y nombro por mi único y universal heredero en todos aquellos y en posesión y propiedad al nominado D. Juan Esteban de Veyan, mi hijo legítimo y de la enunciada Ilma. Sra. Dña. Isabel Edmeston, mi esposa, para que los haya y herede con la bendición de Dios y la mía. Pero si falleciese antes que yo y en la edad pupilar, en tal caso fallándome como me falta heredero forzoso Nombro e instituyo por mi única y universal heredera con la misma generalidad y perpetuidad que ha dicho mi hijo a la referida Ilma. Sra. Dña. Isabel Edmeston, su madre y mi esposa quien cuando así suceda lo habrá, tendrá y llevará con la propia bendición de Dios.

Y por el presente revoco, anulo, doy por ningún valor ni efecto todos y cuales quiera testamentos, poderes, codicilos y otras últimas disposiciones testamentarias que antes haya hecho por escrito o de palabra y solo salgo este propio testamento y memoria que llevo citado dejaré que quiero sirva y valga por mi última y deliberada voluntad en la vía y forma que más haya lugar en dicho testamento. Así lo otorgo ante el presente escribano en la villa de Madrid a 27 días del mes de Junio de 1784, siendo testigos D. Mariano Ibáñez P.B.R.O., D. Ramón Martínez, d. Julián Díaz y varios más residentes en esta Corte y el Ilmo Sr. Otorgante a quien yo, el escribano, del número doy fe, conozco, lo firmo.

D. Antonio de Veyan. Firmado.-  
Ante mí el notario (*firma ilegible*)  
Firmado y rubricado

## DOCUMENTO II

1788, 7 setiembre

*Extracto del testamento de D.<sup>a</sup> Isabel de Edmeston, vda. del Ilmo. Sr. Veyán.*

En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Reina de los Angeles María Santísima. Amen.

Sébase por éste público instrumento de Testamento y por última y postrimera voluntad, como yo, Dña. Isabel de Edmeston, natural de la Ciudad de Bervich, en Escocia, viuda en primeras nupcias de D. Juan Gould, Sargento Mayor que fué de la Plaza de Léri-da, y en segundas del Ilmo. Sr. D. Antonio Veyan y Monteagudo, del Consejo y Cámara de Castilla y Juez Asesor de sus Reales Caballerizas, hija legítima de legítimo matrimonio de los Sres. D. Andrés Edmeston y Dña. Margarita Alder, difuntos Corregidores de la expresada ciudad de Bervich. Hallándome por la Divina Misericordia, en mi sano juicio, memoria y en conocimiento natural, creyendo como creo y confieso en los Misterios y en todo lo que manda Nuestra Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en cuya fé he vivido y quiero vivir y morir, hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la creó y redimió y el cuerpo hecho Cadáver, se amortaje con el Abito de Nuestra Sra. del Carmen, de antigua y regular observancia, y sepultado en el Real Hospital de la Invocación de Nuestra Sra. de Montserrat de ésta Corte y sino hubiese medios propios, para ello, y cuando no, en la Parroquia donde fuese Feligrés, al tiempo de mi fallecimiento.

Quiero que a la mayor brevedad se celebren por mi alma e intención 300 misas, rezadas con la limosna de 4 reales vellón, cada una y sacada la cuarta parte para la Parroquia, las restantes se dirán, en el nombrado Hospital de Montserrat, en el día de mi entierro y en los sucesivos.

Que se den a los Santos Lugares de Jerusalén, Redención de Cautivos, y Hospital General y Pasión de ésta Corte, 20 reales de vellón, de una vez para que los repartan entre todos, con que los aparto, todo derecho a mis bienes.

Es mi voluntad, que si al tiempo de mi fallecimiento, se hallase entre mis papeles, una o más Memorias, escritas, o a lo menos firmadas de mi puño, que contengan algún legado u otras cosas, de mi voluntad, se reduzcan a escritura pública y se protocolice y una a éste testamento.

Declaro consiguiente, a lo que el nominado Ilmo. Sr. D. Antonio Veyan, mi Marido, espuso y declaró en su Testamento, atorgado, ante el presente Escribano del N<sup>o</sup> en veinte y siete de Junio de 1784, en cuanto a no haberse hecho, ni otorgado, Carta de Dote, cuando contrajimos, nuestro Matrimonio, por no haber traído entonces ni después, bienes

algunos de consideración, haber sido así cierto y constante, añadiendo esto, que cuando contrajimos el indicado matrimonio, allé puesta la casa, del referido Ilmo. Sr. mi marido, con casi todo el mueble, plata labrada, ropa de Seda, Lana y Lino y el tren de Coche Berlina, 4 mulas y lo demás correspondiente a su caracter y consejero de Castilla, que fué el mismo que existía cuando falleció; y lo segundo que hay puestos en el fondo vitalicio de la renta, del tavaró, Sesenta mil reales vellón, a mi nombre y por las vidas de mi hijo d. Juan Esteban de Veyan y Edmeston y Dña. Isabel, cuyos productos pertenecen y son, propiedad y privativa del Enunciado, don Juan Esteban como procedentes de su legítima paterna a quien ahora y en lo sucesivo le tocan, lo que así declaro en descargo de mi Alma, y conciencia, y para los efectos que haya lugar.

Declaro igualmente que después de la muerte de mi marido D. Antonio Veyan, no se hizo Inventario ni tasación judicial de sus bienes y efectivos y si una descripción de bienes extrajudicial, de cuyas resultas se formó una Cuenta y Memoria a mi nombre por D. Francisco García (ya difunto) y D. Pedro Vidal, que se hallará en borrador entre mis papeles, y quiero y mando se consolide, formalice en la forma que corresponda, y a cuyo efecto se pase todo al expresado D. Pedro Vidal.

Así mismo declaro que del primer matrimonio contraído con el indicado D. Juan Gould me quedaron un hijo mayor de edad, de estado casado actualmente, llamado D. Ignacio Gould Edmeston, teniente de Navio de la Real Armada y una hija, ya difunta y de ella dos nietas, nombradas Dña. María y Dña. Isabel Macarty, hija legítima de Don Daniel Macarty, Capitán del Regimiento de UPTONIA y de Dña. Margarita Gould y Edmeston, lo que se tenga presente para los efectos que convenga.

También declaro que D. Francisco Tadeo Díez de Medina, Ministro de la Real Audiencia de Santiago de Chile, y D. Tadeo Díez de Medina, su hermano, Regidor de la Ciudad de La Paz en el Reino del Perú, tuvieron con el citado mi difunto marido, D. Antonio de Veyan, y la tienen conmigo, la testadora, con motivo de haber puesto bajo nuestra dirección a D. Mariano Díez de Medina, hermano menor del primero y a Don Tadeo Antonio y Don Juan Josef Díez de Medina, hijos del segundo, una correspondencia continua con facultad de ampliar y para que les diésemos una educación y carrera correspondiente a su nacimiento y circunstancias, y así mismo los alimentos y asistencias necesarias a su manutención, en cuya inteligencia y detenerme hechas a este fin, diferentes reservas de dinero, quiero y mando que las instrucciones, papeles, cartas, cuentas y etc. que se encontraran después de mis días sobre estos asuntos, se entreguen íntegramente a D. Pedro Vidal que ha de ser uno de mis testamentarios, y tenga para con los Sres. antes mencionados, la atención, asistencia y cuidados necesarios hasta tanto que dichos hermanos mayor y padre dispongan otra cosa.

Respecto a que D. Domingo Veá, vecino y del comercio de esta Corte, tiene orden abierta para entregarme cuanto dinero le pidiere para los mencionados fines de D. Francisco Tadeo Díez de Medina, quiero y mando que después de mis días que D. Pedro Vidal tenga el caudal necesario para aquellos fines y para ello que concedo poder y facultad.

Item más últimamente declaro tengo puesto en poder del nominado Sr. D. Pedro Vidal, siete vales reales, los tres de ellos de a seiscientos pesos, de a ciento veintiocho cuartos cada uno de la Junta de la Acequia Imperial y Canal Real de Tauste, con los números y fecha quince de julio de este año. Y los cuatro restantes del Rey Nuestro Señor de a trescientos pesos de a ciento veintiocho cuartos, todos despachados a favor de mi otorgante, los que quiero endosar a D. Pedro Vidal, a fin de que si Dios dispusiera de mi vida, use y disponga de ellos, según y como lo tengo comunicado.

Por cuanto el expresado D. Juan Esteban de Veyan y Edmeston mi hijo legítimo se halla en la menor edad, nombro por tutores y curadores de su persona y bienes a los Ilmos. Sres. D. Francisco Veyan actual obispo de Vich, a D. Manuel Abad que lo es de Astorga, y a los Sres. D. Josep de Lasierra y Veyan, Presbítero en la Villa de Tamarite, Reino de Aragón, a D. Pedro Vidal del Consejo de su Majestad y su secretario y a D. Fernando Bengoaz y Solorgano, vecino de ésta Corte, sin obligación de dar fianzas, y cada uno por el orden que sean referidos.

Nombro por testamentarios y albaceas a los Sres. citados en el párrafo anterior más a D. Vicente Sión Casamayor, Presbítero y capellán Mayor del Convento de Religiosas Bernardas que llaman de Pinto y a D. Melchor de Pando a los cuales y a cada uno doy poder y facultad cumplidos para que cumplan lo dispuesto con arreglo a derecho.

Cumplido lo dispuesto en este mi testamento y memoria instituyo u nombro por mi único y universal heredero en todos ellos por iguales partes, a los referidos D. Ignacio Gould, a Dña. María y Dña. Isabel Macarty, mis nietas como hijas legítimas de Dña. Margarita Gould Edmeston mi difunta hija y a el nominado D. Juan de Veyan y Edmeston, bien entendido que como se ha dicho es el mismo deber heredar todo lo que procede de su padre D. Antonio de Veyan.

Reboco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor todos cuantos testamentos poderes y codicilos y cuales quiera otras disposiciones orales o escritas.

En cuyo testimonio así lo otorgo ante el presente escribano del Número de la Villa de Madrid, a siete días del mes de Septiembre, año de 1788, siendo testigos D. Juan Alexio Vallejo, D. Blas García, Presbíteros D. Joaquín Quintana y otros más residentes en esta Corte. Yo, la otorgante. Yo, el escribano de Número doy fe, conozco y firmo.

Dña. Isabel Edmeston

Firmado y rubricado. Ante mi (*firma ilegible*)

Firmado y rubricado.